ANEXO I – DICTAMEN N° 011/2.018.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCION N° 154/2018 "ADQUISICIÓN DE YESO NATURAL IMPORTADO O NACIONAL", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 73 DEL DECRETO N° 21.909/03 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

Asunción, 01 de diciembre de 2.018.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "ADQUISICIÓN DE YESO NATURAL IMPORTADO O NACIONAL",

ANTECEDENTES:
En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:
Que por Resolución PR N° 229/18 se declara desierto el proceso de LPI SBE "Adquisición de Yeso natural Importado o Nacional". Que por Carta Interna GL /18 la Gerencia Logística solicita la adquisición de dicho material, que el mismo se encuadra en una contratación bajo la modalidad de excepción por **Urgencia Impostergable** de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inciso g)

Documento que acredita los hechos base del procedimiento:

Memorándum:	009/2018
Fecha:	01/12/2018
Dependencia de Origen:	Gerencia Logistica

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con:
(X) PAC N°: 355.365

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

(G) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que se ha llevado a cabo el proceso de LPI SBE "Adquisición de Yeso natural Importado o Nacional", sin embargo la referida licitación ha sido declarada desierta por Resolución PR N° 229/18 del 30 de noviembre del corriente, a consecuencia de que no existían oferentes elegibles, es decir que cumplan con los requisitos establecidos en el PBC.-

Que en fecha 01/12/2018 la Gerencia Logística se dirige a esta Gerencia por Memorándum 009/2018, exponiendo que *se cuenta con un stock de 1.814 ton. De Yeso, para no más de 20 días de despacho,* por lo cual solicita *la adquisición del bien por la vía más rápida posible, para evitar el quiebre de stock de esta materia prima necesaria para la producción de cemento portland.*

Es importante destacar que el Yeso constituye una de las materias primas para la producción de cemento portland, por lo que resulta inconcebible para esta institución prescindir de la adquisición del mismo. Que a la fecha, el plazo de publicación de un llamado por la vía de la excepción convencional se encuentra vencido y esta administración debe considerar la imperiosa necesidad de tomar los recaudos para la adquisición del mismo en carácter de urgencia y así evitar un desabastecimiento de cemento en el mercado local, lo cual ocasionaría consecuencias negativas al sector de la construcción, ya que nos imposibilitara continuar con la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño, acarrearía además una pérdida económica estimada de dólares trescientos cincuenta mil (350.000$) /diarios y los costos indirectos aun de mayores cuantías, caso de un paro en la producción.

En consideración a las justificaciones mencionadas, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 incisos g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual menciona lo siguiente: ***"...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); e) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*

Dicho artículo se encuentra sustentado en el **Decreto N° 21.909/03,** específicamente el **Artículo 73,** el cual establece lo siguiente: *"...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento de conformidad a lo solicitado por la Gerencia Logística, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

C.P Adriana Encina
Gerente de la UOC